



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/050/2019

Folio: 00112919

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 09 de marzo de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 15 de febrero del presente año, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00112919 por el cual solicita de este Instituto:

“Con fundamento en el artículo 6o fracción I, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito imagen digital de:

- 1. los documentos donde consten el nombre del Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a quien se le encomendó verificar el cumplimiento de los requisitos legales (respecto de la militancia o no), para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la persona de Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, cuya falta de exhaustividad y atingencia derivó en su designación, existiendo elementos partidistas de ejercicio de cargo, que generaron que el INE atrajera la designación de dicho funcionario, revocando su nombramiento, generando falta de confiabilidad y certeza en esa institución electoral.*
- 2. el expediente administrativo de responsabilidad integrado por el Organo Interno de Control/Contraloría Interna de ese Instituto, en contra del servidor público responsable de la falta de designación y exhaustividad en la designación mencionada.*
- 3. En caso de no existir expediente, señalar la razón, motivo o causa por la cual el Órgano Interno de Control/Contraloría Interna, no inició el procedimiento sancionador correspondiente.”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/110/2019 y UT/111/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y al Órgano de Control Interno del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

La Directora Ejecutiva de Prerrogativas a través del oficio DEPPAP/328/2019, remitió la respuesta en la que manifiesta lo siguiente:

“Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a su solicitud de información, una vez que se ha hecho la búsqueda en los archivos que se encuentran bajo resguardo

de esta Dirección Ejecutiva, se remite a Usted copia del oficio CEDR-005/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, mediante el cual se instruyó la verificación del C. Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, así mismo se remite copia del oficio DEPPAP/188/2017 de fecha 24 de noviembre del 2017, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Así mismo, por oficio oficio/OIC/024/2019, el Titular del Órgano Interno de Control, remitió la respuesta con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

"Al respecto, y en atención a lo solicitado, se informa en tiempo y forma, que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran bajo resguardo de este Órgano Interno de Control, no fue localizado expediente relacionado con los hechos señalados en la citada solicitud de transparencia. Lo anterior, ya que también de un riguroso rastreo del archivo histórico, no se localizó el ingreso de queja o denuncia por tales hechos."

Analizadas las respuestas proporcionadas por las áreas se advierte que han sido debidamente contestadas las preguntas de la solicitud.

Por lo que respecta al punto tercero de su solicitud resulta necesario dejar establecido que, no es necesario que el Comité de Transparencia declare la inexistencia por no existir un expediente administrativo.

Por lo que es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, **no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.** En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.*

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM